

10 MAR 2020  
8:00 am.  
1441

**Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga**

**De:** Juridica Alcaldía <juridico@tulua.gov.co>  
**Enviado el:** lunes, 09 de marzo de 2020 5:53 p. m.  
**Para:** Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga  
**Asunto:** Contestación demanda radicado 2019-00306  
**Datos adjuntos:** CONTESTACION DEMANDA 2019-00306.PDF



Buenas tardes, Señor Juez anexo le hacemos llegar la contestacion del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicación 2019-00306 demandante Angel Herrera Barrera.

Atentamente;

**OFICINA ASESORA JURÍDICA**

**Alcaldía Municipal de Tuluá (V)**

Contacto: 233-9300 Ext: 3411 - 3418 - 3421

Correo electrónico: [juridico@tulua.gov.co](mailto:juridico@tulua.gov.co)

Dirección: Calle 25 No. 25 - 04 B/ Centro - Tuluá (V)



**DESPACHO ALCALDE**

220.46.2

Tuluá Valle, 28 de febrero de 2020

Doctor  
**JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO**  
Juez Segundo Administrativo Oral  
Calle 7 # 13 – 56 Edificio "Condado Plaza"  
Guadalajara de Buga

**Referencia:** Contestación demanda  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Ángel Herrera Barrera  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" - Municipio de Tuluá  
**Radicación:** 2019-00306

**HEVELIN URIBE HOLGUIN**, mayor de edad y vecina de Tuluá, identificada como aparece junto a mi firma, portadora de la Tarjeta Profesional No.201890 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderada judicial del Municipio de Tuluá, en ejercicio del poder que me ha conferido Doctor **JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE**, quien obra en su calidad de Alcalde del Municipio de Tuluá, procedo a contestar la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los siguientes términos:

En mi condición de apoderada judicial del Municipio de Tuluá-Valle, me opongo a todas y cada una de las pretensiones esbozadas por el demandante **ANGEL HERRERA BARRERA**, a través de su apoderado judicial, en el libelo de la demanda, por lo tanto solicito no se accedan y por ende no se declare ninguna de ellas por las siguientes razones.

**HECHOS:**

**PRIMERO:** Es cierto, el señor Ángel Herrera Barrera fue vinculado como docente al servicio oficial desde septiembre de 1993 y por cumplir los requisitos de ley exigidos para obtener la pensión vitalicia de jubilación, se reconoció y ordeno una pensión vitalicia en los términos

**SEGUNDO:** No nos consta, teniendo en cuenta que de acuerdo a la normatividad vigente que le asiste a la demandante, es reconocido por **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, siendo este el ente competente para realizar la devolución de los dineros que bajo el rotulo de E.P.S., le sea descontado de las mesadas adicionales que recibe el demandante, si tuviere derecho a ello y las demás pretensiones solicitadas por el demandante, mismas que son competencia del Fondo de Prestaciones del Magisterio - Fidupervisora encargada de administrar los recursos de las prestaciones de los docentes de acuerdo a las consideraciones jurídicas de la presente.

**TERCERO:** Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que en el acto administrativo por el cual se reconoce la pensión al demandante, claramente expresa que mesada será reajustada anualmente de conformidad con la ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993 aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995; además en la respectiva resolución en el artículo tercero de la parte resolutoria se indica que "el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontara del valor de cada mesada pensional par efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12% en virtud de la ley 1250 de 2008". Actuación administrativa que no fue recurrida por la accionante al momento de su notificación.



#### **DESPACHO ALCALDE**

**CUARTO Y QUINTO:** Es cierto, que el demandante realizo petición, la cual fue resuelta conforme a los términos legales, donde se indica que los descuentos de salud aplicados a la pensión que se realizan es competencia del fondo (Fomag) y la Fiduprevisora, dando respuesta al derecho de petición presentado, a través de escrito del 02 de febrero de 2018.

**SEXTO:** No es cierto, porque las actuaciones realizadas han sido en pleno cumplimiento de la norma, tal y como queda evidenciada en los hechos anteriores y en los fundamentos jurídicos de la presente, puesto que la Secretaria de educación Municipal no es la competente para pronunciarse en cuanto a los incrementos, descuentos, desembolsos y demás que se le realizan al personal Docente, sino de la **FIDUCIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en cabeza hoy en día de la ENTIDAD FIDUCIARIA.** Y la actuación realizada fue la respuesta al Derecho de Petición.

**SEPTIMO, OCTAVO y NOVENO:** No son hechos, citan posiciones jurídicas de la Honorable Corte Constitucional, Consejo de Estado y tribunales administrativos.

#### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda toda vez que son improcedentes y sin ninguna justificación legal, teniendo en cuenta que las pretensiones solicitados por el accionante, son de competencia de la FIDUPREVISORA S.A., quien es la entidad encargada por ley y tiene bajo su potestad el orden de atención de cada solicitud y el pago de las prestaciones sociales que reclaman los docentes, como consecuencia no se le ha ocasionado afectación al demandante por parte de ésta Secretaria por lo tanto solicito la desvinculación.

#### **FUNDAMENTACIÓN FACTICA Y JURIDICA**

Es necesario iniciar nuestro argumento con base en la normatividad que actualmente rige la materia de las prestaciones sociales de los docentes del orden municipal, departamental y Nacional.

*Ley 91 de 1989. Por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:*

*...“ Artículo 3º. Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional. El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad.*



#### DESPACHO ALCALDE

**Artículo 4º.** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del artículo 2, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos de requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renunciaciones a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante, deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica.

**Artículo 5º.** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

*Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado. (...)*

**Artículo 15º.-** "A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones Ver art. 6, Ley 60 de 1993"

**Artículo 6º DE LA LEY 60 DE 1993.-** "(...) El régimen prestacional aplicable a los actuales docentes nacionales o nacionalizados que se incorporen a las plantas departamentales o distritales sin solución de continuidad y las nuevas vinculaciones será el reconocido por la Ley 91 de 1989, y las prestaciones en ellas reconocidas serán compatibles con pensiones o cualquier otra clase de remuneraciones. El personal docente de vinculación departamental, distrital y municipal será incorporado al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y se les respetará el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial (...)"

**Artículo 15 (...)**1.- "Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes"

*Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley".*

De lo mencionado en líneas anteriores, se aprecia sin lugar a duda que, corresponde al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el atender las prestaciones de los docentes como lo de efectuar el pago de las mismas al personal afiliado, si bien la Secretaria de Educación Municipal de Tuluá tiene una participación activa en el trámite correspondiente a la realización de proyectos de solicitud de prestación de docentes, no es la entidad responsable de la aprobación del proyecto para reconocimiento de la inclusión de factores salariales, sanción moratoria, desembolso de



#### **DESPACHO ALCALDE**

los dineros y menos quien los administra, esta es COMPETENCIA de la FIDUCIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en cabeza hoy en día de la ENTIDAD FIDUCIARIA.

En tales circunstancias, todo el enjuiciamiento de aquellos actos administrativos que reconozcan, prestaciones de ley de los docentes, debe correr por cuenta de la Nación – Mineducación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y **NO** de los Entes Territoriales Certificados autorizados para proyectar estas decisiones, en el entendido en que no están asumiendo dicha función, solamente tramitan la petición, la decisión es exclusiva de quien administra de acuerdo a la Ley 91 de 1989 las prestaciones sociales del magisterio colombiano.

#### **EXCEPCIONES PREVIAS**

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA.**

La Ley 91 de 1989, en su artículo 3, estableció la creación del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, como un cuenta especial de la nación, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, contable y estadística, con recursos que deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, con el fin de que asumiera el pago de las prestaciones sociales de los docentes. A su vez, el artículo 9º de la citada ley indica que las prestaciones sociales que pague el Fondo serán reconocidas por la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

De esta forma, y conforme a lo establecido en la Ley 962 de 2005, artículo 56 y **Decreto N°1272 del 2018**, las Secretarías de Educación de los municipios certificados educativamente, expiden los actos administrativos que niegan o reconocen las prestaciones sociales de los docentes de las Instituciones Educativas pertenecientes a sus respectiva jurisdicción urbana y rural **previa aprobación y apropiación presupuestal de la FIDUPREVISORA S.A.**, pero lo hacen en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Municipal de los entes territoriales certificados educativamente, no suscriben estos actos administrativos como municipio mismo, sino en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según lo establecido en las mencionadas normas.

De igual manera el municipio no es quien autoriza de fondo el pago de las prestaciones sociales de los docentes, ni los descuentos que este realiza en el pago de las mesadas pensionales, pues de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 el pago de las prestaciones sociales del personal docente de las instituciones educativas se realiza con los recursos del sistema general de participaciones, enviados por el ministerio, cabe anotar que el ministerio de educación Nacional es quien autoriza e imparte las intrusiones de cómo se debe utilizar dichos recursos.

Es dable traer al caso el pronunciamiento realizado por el Consejo de Estado frente a este tema en diversas sentencias, traemos a colación la Sentencia del 28 de marzo de 2.012, de la Sección Tercera, subsección C, Radicado 1993-01854 (22163), consejero ponente Enrique Gil Botero que indico:

... *"Según hemos dicho, la legitimatio ad causam es un elemento sustancial de la litis y, por lo tanto, no constituye un presupuesto*



#### DESPACHO ALCALDE

*procesal. En cambio la legitimatio ad processum se refiere a la capacidad jurídica procesal de las partes, que si es un presupuesto procesal. La ausencia de aquélla impide que la sentencia resuelva sobre el fondo de la litis, pero no invalida el proceso, y la sentencia inhibitoria es absolutamente válida; la falta de ésta constituye un motivo de nulidad, que vicia el procedimiento y la sentencia que llegue a dictarse, en el caso de que el juez no caiga en la cuenta de que existe ese vicio."*

En este orden de ideas la **legitimación material** en la causa por pasiva, la esgrimimos con base en los argumentos que hemos sostenido desde el inicio de esta contestación siendo estos dirigidos a determinar que no es la Administración de Tuluá /Secretaría de Educación Municipal la encargada de aprobar los proyectos de prestaciones de ley de docentes que ordena la inclusión de factores salariales, reconocimiento de sanción moratoria, Reliquidación de pensión, empero si de realizar la proyección, remisión del acto administrativo que reconoce la respectiva prestación, así las cosas, solicito a usted señor Juez que en el momento procesal de abordar el estudio del fondo del asunto objeto de controversia se **DESVINCULE** al Municipio de Tuluá /Secretaría de Educación Municipal, toda vez que la misma realizó el respectivo proyecto y posteriormente fue remitido al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, esperando a la fecha de la contestación de la demanda la respectiva repuesta de la FIDUPREVISORA S.A.

#### • EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

##### COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que los demandantes están reclamando una suma de dinero que no les adeuda la Alcaldía Municipal de Tuluá/ Secretaría de Educación Municipal, puesto que como a bien se ha señalado, este no es el ente competente para el reconocimiento y pago de las prestación solicitada por la demandante, solo nos limitamos a dar cumplimiento al procedimiento ordenado en la ley el cual es tipificado en el artículo 56 de la Ley 962 de 2.005 que dice:

*... "Artículo 56. Reglamentado por el Decreto Nacional 2831 de 2005. Racionalización. De trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."*

De otra parte el Decreto Ley 2831 del 16 de agosto del año 2.005, en su capítulo II regula, todo el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el cual establece lo siguiente:

*... "ARTÍCULO 2°. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaria de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o*

Calle 25 No. 25-04 PBX:(2) 2839300 Ext: 4011 Código Postal: 7630  
[www.tuluva.gov.co](http://www.tuluva.gov.co) - email: [juridico@tuluva.gov.co](mailto:juridico@tuluva.gov.co) - facebook.com/alcaldiadetuluva  
[twitter.com/alcaldiadetuluva](https://twitter.com/alcaldiadetuluva)



#### **DESPACHO ALCALDE**

*haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.*

**ARTÍCULO 3°. Gestión.** *a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.*

*Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente deberá:*

- 1. Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*
- 2. Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.*
- 3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.*
- 4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y Administración los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.*
- 5. Remitir a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en firme.*



**DESPACHO ALCALDE**

**PARAGRAFO PRIMERO:** Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí. Establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO 4°. Trámite de solicitudes,** El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación,

**ARTÍCULO 5°. Reconocimiento.** Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley."

Las normas transcritas evidencian, que nuestra tesis es validada al advertir que la nulidad y restablecimiento del derecho que promueve el demandante debe ir dirigida directamente contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, administrado en este caso por la entidad LA FIDUPREVISORA, mas no contra el Municipio de Tuluá / Secretaria de Educación Municipal.

Por lo anterior, la administración municipal no es el responsable de este pago, por lo tanto carece de legitimidad en la causa por pasiva.

**PRESCRIPCIÓN**

Como quiera que las pretensiones van dirigidas al reconocimiento de derechos que datan de varios años atrás solicito que en el eventual caso que su honorable despacho decida concederle a la demandante las pretensiones, se debe tener en cuenta el fenómeno de PRESCRIPCIÓN, trienal.

**DECRETO 3135 DE 1968**

**Artículo 41°.- Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.**

Calle 25 No. 25-04 PBX:(2) 2339300 Ext: 4011 Código Postal: 7630  
[www.tuluá.gov.co](http://www.tuluá.gov.co) – email: [juridico@tuluá.gov.co](mailto:juridico@tuluá.gov.co) - facebook.com/alcaldiadetuluá  
[twitter.com/alcaldiadetuluá](https://twitter.com/alcaldiadetuluá)

6940



**Tuluá**  
de la gente para la gente

**DESPACHO ALCALDE**

**PRUEBAS**

**Documentales.**

Los documentos aportados como pruebas y anexos por el actor y sobre los cuales fundamento los hechos, a fin de que se tengan como prueba.

**ANEXOS:**

1. Los documentos que acreditan la calidad del Alcalde y la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

**PETICIÓN ESPECIAL**

De la manera más respetuosa solicito al señor Juez, me reconozca personería jurídica suficiente, para actuar como apoderada del MUNICIPIO DE TULUA-VALLE, conforme al poder conferido por el doctor JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE, en su condición de Alcalde y por ende representante legal del mismo.

Igualmente se sirva **DESVINCULAR** de la presente acción al Municipio de Tuluá / Secretaria de Educación Municipal.

**NOTIFICACIÓN**

El suscrito recibirá notificación en la Carrera 25 con Calle 25 Esquina, Palacio Municipal, o en la secretaria de su despacho.

De igual manera y dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1437 del año 2011, la entidad demanda tiene como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente: [juridico@tulua.gov.co](mailto:juridico@tulua.gov.co)

Del Señor Juez,

Atentamente,

**HEVELIN URIBE HOLGUÍN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
C.C. No. 66.726.724 de Tuluá V.  
T.P. No. 201890 del CSJ

Anexo: Uno (9 folios)

Redactor- Duvermary Toledo Rojas, Profesional Universitario Secretaria de Educación Municipal

Transcriptor: Nidia Mondragón Garzón, Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Hevelin Uribe Holguín, Jefe Oficina Asesora Jurídica



**Tuluá**  
de la gente para la gente



**OFICINA ASESORA JURIDICA**

Señores.  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Referencia:	Memorial Poder
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Ángel Herrera Barrera
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" - Municipio de Tuluá
Radicación.	2019-00306

**JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Tuluá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Alcalde y por ende representante legal del Municipio de Tuluá, comedidamente permitame a través del presente escrito conferir poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. HEVELIN URIBE HOLGUIN**, igualmente mayor y vecina de esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.726.724 de Tuluá Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 201890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuman la representación del Municipio, como apoderada principal y a la **Dra. YURANY HINCAPIE VELÁSQUEZ**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 38.793.503 de Tuluá V. y con Tarjeta Profesional No. 170884 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada suplente, para que en lo sucesivo representen los intereses del Municipio de Tuluá Valle dentro del proceso de la referencia.

Mis apoderadas tienen las facultades para contestar la demanda, notificarse, conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, y en general todo para que, en cuanto a derecho estime conveniente.

Sírvase señor magistrado (a) reconocerle personería jurídica a las **Doctoras HEVELIN URIBE HOLGUIN** y **YURANY HINCAPIE VELÁSQUEZ**, para que puedan actuar conforme al mandato por mi dado.

Atentamente,

  
**JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**  
Alcalde Municipal de Tuluá Valle.  
C.C. No. 16.367.059 de Tuluá Valle.



Acepto:  
  
**HEVELIN URIBE HOLGUIN**  
C.C. No. 66.726.724 de Tuluá Valle.  
T. P. No. 201890 del C. S. J.

  
**YURANY HINCAPIE VELÁSQUEZ**  
CC No. 38.793.503 de Tuluá V.  
T.P. No. 170884 del C.S.J.

Trascriptor: Yurany Hincapie Velásquez, Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica

Calle 25 No. 25-04 PBX:(2) 2339300 Ext: 3411 Código Postal: 763022  
[www.tuluá.gov.co](http://www.tuluá.gov.co) – email: [juridico@tuluá.gov.co](mailto:juridico@tuluá.gov.co) - [facebook.com/alcaldiadetuluá](https://facebook.com/alcaldiadetuluá)  
[twitter.com/alcaldiadetuluá](https://twitter.com/alcaldiadetuluá)

*Handwritten mark*

03

296736



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE TULUÁ (V)

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

Ante el Despacho de la Notaría Tercera del Circulo  
de Tuluá(Valle), hoy 09/03/2020 a las 17:38

Este memorial va dirigido a:

**INTERESADO**

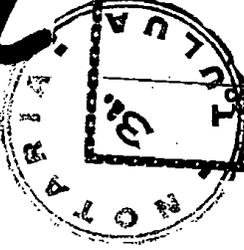
Fue presentado personalmente por:

**JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**

Con quien se identificó con documento de identidad:

\*73A533851FD6F3353\*

C.C 16.367.059



**OSCARO BUSTAMANTE ALVAREZ**  
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE TULUÁ  
Calle 29 No. 24-10 - Tel. (2) 225 87 74  
notaria3.tulu@supernotariado.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.367.059

GOMEZ AGUIRRE  
APELLIDOS

JOHN JAIRO  
NOMBRES

*John Jairo Gomez Aguirre*  
FIRMA



VALIDO PARA CONTESTACION DE DEMANDAS  
Y TUTELAS



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-DIC-1968

TULUA  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

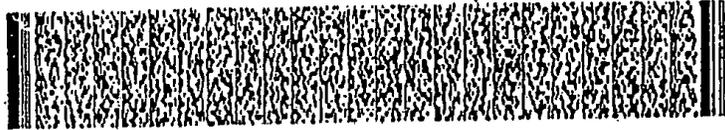
M

SEXO

26-MAR-1987 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almendra Rendon Lopez*  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALMENDRA RENDON LOPEZ



A-3102500-66116374-M-0016367059-20040929

0511304273A D2 140998715

**ACTA DE POSESION NO. 1**

**POSESION ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUA VALLE  
JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**

En el Municipio de Tuluá, Departamento del valle del cauca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre del 2.019, el suscrito Notario Tercero del Círculo de Tuluá Valle, **CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ**, da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 136 de 1.94 y al Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

En desarrollo de lo anterior el suscrito Notario se trasladó al COLISEO DE FERIAS "MANUEL VICTORIA ROJAS" de este Municipio, con el fin de dar posesión a quien fue elegido como Alcalde del Municipio de Tuluá Valle, por votación popular en las pasadas elecciones, realizadas el día 26 de Octubre del 2.019.

A este lugar comparece el señor **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 16.367.059 expedida en Tuluá Valle, y presentó la credencial, que lo acredita como Alcalde de este Municipio, para el periodo **2020-2023** por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U, que otorga la Comisión Escrutadora Municipal, mandato a ejercer a partir del 01 de enero del 2020.-

Seguidamente, El Notario le toma juramento al compareciente en estos términos: **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE; ¿ JURA A SU DIOS Y PROMETE AL PUEBLO TULUEÑO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y TODO ORDENAMIENTO JURIDICO, EN EL MANDATO QUE USTED RECIBIO DE SUS ELECTORES? -,**

A lo que el compareciente respondió: **SI JURO A DIOS Y AL PUEBLO TULUEÑO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION,**

LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y EL MANDATO QUE HE RECIBIDO.

Agrega el Notario: "SI ASI LO HICIERE **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, QUE SU DIOS LA PATRIA Y LA CIUDADANIA TULUEÑA SE LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLOS SE LO DEMANDEN".-

El posesionado en el referido cargo Señor **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, presentó los siguientes documentos:

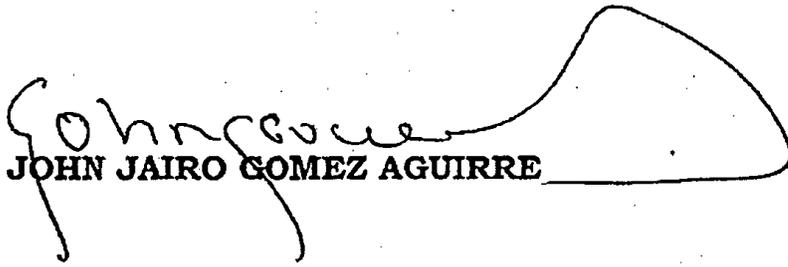
- a).- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía
- b).- Credencial que lo acredita como alcalde del Municipio de Tuluá Valle, para el periodo constitucional 2020-2023, Certificado expedido el 06 de Noviembre del 2.019, por la Comisión escrutadora Municipal.
- c).- Certificado especial de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- d).- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República
- e).- Certificado de seminario de inducción a la Administración pública expedido por la Escuela Superior de Administración Pública
- f).- Declaración bajo juramento relacionado con el monto de sus bienes y rentas y las de su cónyuge e hijos no emancipados
- g).- Formato de hoja de vida
- h).- Afiliación a la EPS
- i) Declaración Extrajuicio rendida ante Notario sobre la inexistencia de proceso de alimentos e Inhabilidades y embargos ejecutivos
- j).- Certificado Judicial vigente
- k).- Certificado Médico
- l).-Libreta Militar

Conforme a lo anterior el suscrito Notario declara posesionado en el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL** al mencionado compareciente.

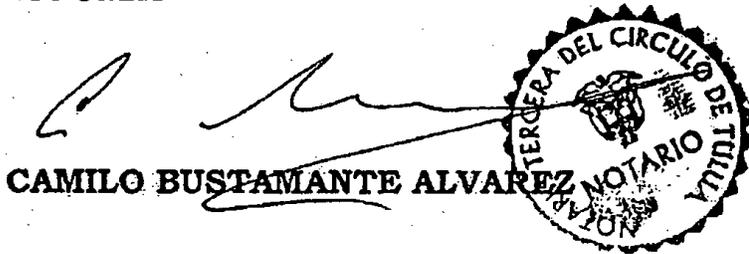
OBSERVACIONES: Esta posesión surte efectos fiscales y legales a partir del primero (01) de Enero de dos mil veinte (2.020)

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firman los que en ella intervinieron después de leída y aprobada por las partes.

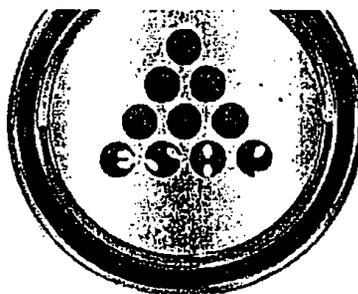
El posesionado Alcalde.

  
JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

El Notario

  
CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ





## ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CERTIFICA QUE:

**JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE**

C.C. 16.367.059

PARTICIPÓ EN EL SEMINARIO DE INDUCCIÓN DE ALCALDES Y GOBERNADORES  
REALIZADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. LOS DÍAS 25, 26 Y 27  
DE NOVIEMBRE DE 2019 CON UNA INTENSIDAD ACADÉMICA DE 20 HORAS,  
DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 489 DE 1998.  
PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. A LOS 27 DÍAS  
DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.

PEDRO MEDELLÍN TORRES  
DIRECTOR NACIONAL

ALEXANDRA RODRÍGUEZ DEL GALLEGO  
SECRETARIA GENERAL



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-28

**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL

LIBRE  
DECLARAMOS

Que, JOHN JAIRO GOMÉZ AGUIRRE con C.C. 6367059 ha sido elegido(a) ALCÁLDE por el Municipio de TULUA - VALLE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CALI (VALLE), el miércoles 06 de noviembre del 2019.

ROBER HUMBERTO LASETINA  
MAZORRA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

EDIL BERTO BERRIO CAL ARAUJO

ANGELA MERIA OCHOA CROMPO

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

*[Handwritten signatures and initials over the stamp area]*



DECRETO No. 0094  
Marzo 05 de 2008

"POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SECRETARÍA DE HACIENDA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULÚA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Nacional consagra lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con los fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

2. Que en concordancia con la disposición anterior el artículo 315 ibídem señala lo siguiente: "Son atribuciones del alcalde: ...3") Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo."

3. Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 consagra lo siguiente: "Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias..."

4. Que por su parte el artículo 10, ibídem, señala lo que a continuación relaciona "Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrita, se determina la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren..."

5. Que en desarrollo de la citada potestad constitucional y legal de delegación, se hace necesario en aras de dinamizar la actividad de este ente territorial, delegar en unas Secretarías del Municipio de Tulúa, específicas atribuciones del orden administrativo que se definirán detalladamente en la parte resolutoria de este acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

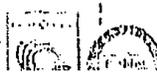
ARTÍCULO 1°. Deléguese a la Secretaría de Servicios Administrativos la decisión de los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores de la Administración Central, en especial los siguientes:

Oficina Asesora Jurídica

Carrera 25 Número 25-04 PBX- 2242121 Ext. 133 y 135 - FAX- 2252900

www.tulua.gov.co

E-Mail: juridico@tulua.gov.co





Continuación Decreto No. 094 de marzo 05 de 2008

1. Conceder licencias y permisos;
2. Conceder vacaciones y autorizar su compensación en dinero, salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos;
3. Ordenar el pago de incentivos, estímulos y de programas de capacitación y favor de funcionarios de la administración atendiendo el plan de incentivos previamente adoptado y el plan de capacitación avalado por el Alcalde Municipal;
4. Desarrollar las funciones respecto al Comité Paritario de Salud Ocupacional;
5. Reconocer salarios y prestaciones conforme a la normatividad vigente;
6. Reconocer y liquidar prestaciones sociales y cesantías y ordenar su trámite;
7. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex-servidores;
8. Decidir solicitudes y reclamaciones de carácter laboral;
9. Establecer los horarios de trabajo;
10. Custodiar y manejar el archivo central del Municipio, frente al cual tendrá el deber de expedir las certificaciones correspondientes;
11. Autorizar y reconocer las licencias por enfermedad general, accidente de trabajo, maternidad y paternidad; al igual que conceder las licencias ordinarias;
12. Llevar el registro de los actos administrativos referentes a las novedades de personal de la Administración Central;
13. Recepcionar y divulgar la información relacionada con los procesos de vinculación de personal de la Administración Central;
14. Conceder permisos a los jueces de la ciudad, en los eventos y bajo las condiciones previstas en el parágrafo del artículo 103 del Decreto Nacional 1660 de 1970;
15. Conceder permisos a notarios de la ciudad en los eventos y bajo las condiciones establecidas en la Ley y por el Gobierno Nacional y provincial a los notarios encargados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los actos administrativos que profiera la funcionaria delegada en virtud de este Decreto deberán suscribirse además por la profesional universitaria que coordina la oficina de gestión y desarrollo humano.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la liquidación, reconocimiento y autorización de pago de las cesantías parciales o definitivas a los servidores, la entidad deberá aplicar las normas vigentes al momento de la causación del derecho al pago parcial o definitivo.

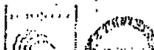
Corresponde a la Secretaría de Gobierno establecer el horario de trabajo de las Inspecciones de Policía.

**ARTÍCULO 2º.** Deléguese a la Secretaría de Hacienda las siguientes funciones:

1. Tramitar y ordenar el pago de todas las facturas que se generen por concepto de servicios públicos domiciliarios a cargo del ente territorial.
2. Tramitar y ordenar las transferencias que ordena la Ley al Concejo Municipal, Personería Municipal, Instituto Municipal del Deporte y Fondo Local de Salud.

Oficina Asesora Jurídica

Carrera 25 Número 25-04 PBX- 2242121 Ext. 133 y 135 - FAX- 2242208





Continuación Decreto No. 094 de marzo 5 de 2008

ARTICULO 3°. Deléguese a la Secretaría de Educación las siguientes facultades:

1. Tramitar y decidir sobre las inscripciones y ascensos en el escalafón. El trámite de las solicitudes de inscripción y ascenso se realizará conforme a lo previsto en la Ley y el Gobierno Nacional.
2. Expedir las certificaciones de acreditación para el Escalafón Docente.
3. Expedir los actos relacionados con permisos del personal administrativo docente y directivo docente vinculado a este ente territorial.

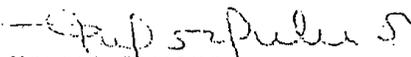
ARTICULO 4°. Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

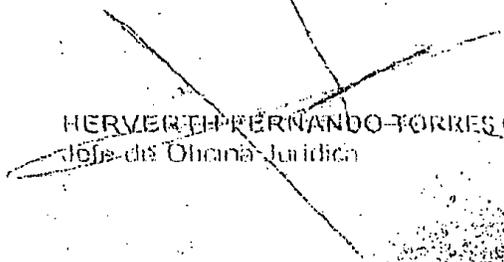
1. Notificarse personalmente de los autos admisorios de demandas, respuestas e impugnar acciones de tutelas, acciones populares, acciones de cumplimiento, actuaciones administrativas, y de toda la providencia que se dicte en los procesos y diligencias en los que el Municipio de Tulua y sus distintas dependencias de la Administración Central sea parte. Igualmente para representar en las audiencias de conciliación de carácter administrativo y judicial.
2. Representar los intereses del Municipio, en las actuaciones extrajudiciales, en los procesos que se surtan ante la jurisdicción ordinaria, Tribunal Contencioso Administrativo, Tribunal Superior del Distrito de Boya y demás instancias judiciales y administrativas a que se tenga acceso por medio de los recursos que la ley permite. La facultad aquí delegada comprende el derecho de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, revocar y reasumir los pedidos que otorgue en cualquiera de las etapas de todo proceso o de la actuación pertinente.

Artículo 5°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 126 de abril 27 de 2004, Decreto No. 220 de julio 09 de 2004 y Decreto No. 0330 de octubre 3 de 2005.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tulua, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

  
RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR  
Alcalde Municipal

  
HERVERT H. FERNANDO TORRES O  
Jefe de Oficina Jurídica

Oficina Asesora Jurídica  
Carrera 25 Número 25-04 PBX- 2242121 Ext. 133 y 135- FAX- 2252900



**Tuluá**  
de la gente para la gente

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE  
ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

ACTA DE POSESIÓN N° 200-1-1-020

El señor (a): **HEVELIN URIBE HOLGUIN**

Cédula de Ciudadanía: **66.726.724**

Expedida en: **TULUA-VALLE**

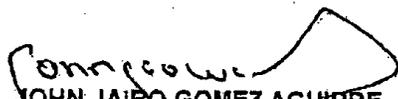
Se presentó el 01 de enero de 2020 en la Alcaldía Municipal, con el fin de tomar posesión en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA de la Alcaldía Municipal de Tulua Valle, CODIGO-020, GRADO 01, en la Planta Global de Cargos del Municipio de Tulua, conforme al Decreto Numero 200-024-0001 del 01 de enero de 2020, en el cargo de Libre nombramiento y remoción.

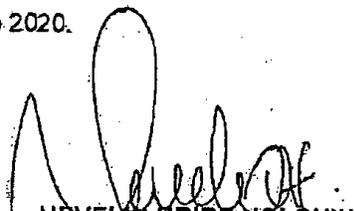
En tal virtud se procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció, cumplir bien y fielmente los deberes del cargo para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES: Bajo la gravedad de juramento declara que los documentos aportados para la toma de posesión son legales.

Manifestó bajo de gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos No. 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Rige a partir del primero (1) de enero del año 2020.

  
JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE  
Alcalde

  
HEVELIN URIBE HOLGUIN  
La Posesionada

Transcriptor: Guillermo Guatapi Toró

Carrera 26 Número 25-04 PBX: (2) 2338300 Ext: 4011-4012  
[www.tulua.gov.co](http://www.tulua.gov.co) - email: [alcalde@tulua.gov.co](mailto:alcalde@tulua.gov.co)  
Código Postal 763022 [facebook.com/municipalidadcetulia](http://facebook.com/municipalidadcetulia)  
[twitter.com/alcaldiaacetulia](http://twitter.com/alcaldiaacetulia)



**Tuluá**  
de la gente para la gente

JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE  
ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 200.024.0001

DECRETO No. 200.024.0001  
(07 de enero de 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA, John Jairo Gómez Aguirre, elegido por voto popular el día 27 de octubre de 2019 para el período Constitucional año 2020 al 2023, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Artículo 29, numeral D2 de la Ley 1551 del 06 de Julio de 2012 y demás disposiciones legales, complementarias, y,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Nómbrase como Secretaria Ejecutiva del Despacho Del Alcalde Código 438 Grado 05 a la Señora **XIOMARA ANDREA DOMINGUEZ JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.115.079.585 expedida en Buga- Valle.

**ARTICULO SEGUNDO.** Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría Privada a la Señora **MARLENY DEL SOCORRO ESCOBAR NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía N° 31.197.823 expedida en Tuluá Valle.

**ARTICULO TERCERO.** Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Desarrollo Institucional al señor **JAIRO ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.354.998 expedida en Tuluá Valle.

**ARTICULO CUARTO.** Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Hábitat e Infraestructura a la señora **ANA MARIA DELGADO BLANCO** identificada con cedula de ciudadanía N° 66.719.407 expedida en Tuluá Valle.

**ARTICULO QUINTO.** Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Asistencia Agropecuaria y Medio Ambiente al Señor **HAROLD JULIÁN PÉREZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.239.881 expedida en Tuluá Valle.

**ARTICULO SEXTO.** Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Educación **EVER ANTONIO VILLEGAS MORANTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.501.790 expedida en Tuluá Valle.

**ARTICULO SEPTIMO.** Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad Ciudadana al señor **JORGE ALEXANDER GALLEGO CHÁVEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.528.882 expedida en Bogotá D.C.



## DESPACHO ALCALDE

### DESPACHO ALCALDE DECRETO No. 200.024.0001

**ARTICULO OCTAVO:** Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Salud al señor **JOHN JAIRO AGUIRRE CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.361.399 Expedida en Tuluá Valle.

**ARTICULO NOVENO:** Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Hacienda a la señora **ELIANA ANDREA BEDOYA BUENO** identificado con cedula de ciudadanía N° 66.681.047 Expedida en Zarzal Valle.

**ARTICULO DECIMO:** Nómbrase como Secretaria de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Bienestar Social a la señora **CAROLINA FLOREZ AVIRAMA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.232.092 Expedida en Tuluá Valle.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Nómbrase como Jefe Oficina Código 006 Grado 01 en la de Control Interno Disciplinario al señor **LUIS JOSE CAICEDO RENGIFO** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.357.585 expedida en Andalucía - Valle.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Nómbrase como Director Código 020 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial al señor **JUAN CARLOS HURTADO ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.357.710 Expedida en Tuluá Valle.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Nómbrase como Director Código 055 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Tecnología de Información y la Comunicación al señor **FRANCISCO ADRIAN OSSA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.446.476 Expedida en San Pedro Valle.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Nómbrase como Director Departamento Código 115 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Planeación al señor **EDILBERTO ALARCON** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.365.065 expedida en Tuluá Valle.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Nómbrase como Gerente de las Empresas Municipales de Tuluá E.S.P. al señor **JOHN JAIRO PEREA QUIROGA** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.367.837 expedida en Tuluá Valle.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Nómbrase como Gerente del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE TULUA "IMDER", al señor **DIEGO FERNANDO SALAZAR QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.152.603 expedida en Tuluá Valle.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Nómbrase como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA, INFITULUA E.I.C.E. al señor



**Tuluá**  
de la gente para la gente

JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE  
ALCALDE

**DESPACHO ALCALDE**

DECRETO No. 200.024.0001

**LLENER DARIO BORJA MAFLA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.770.784 expedida en Cali Valle.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Nómbrase como Director Departamento Código 055 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Arte y Cultura al señor **JHON FREDY LOPEZ CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.391.085 expedida en Tuluá Valle.

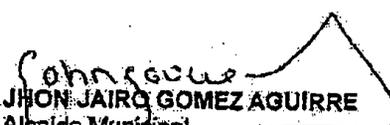
**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Nómbrase como jefe oficina Código 006 Grado 01 en la oficina jurídica a la señora **HEVELIN URIBE HOLGUIN** identificada con cedula de ciudadanía N° 66.726.724 expedida en Tuluá Valle.

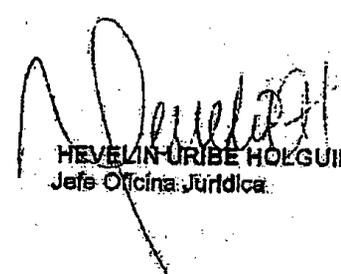
**ARTÍCULO VIGESIMO:** Nómbrase como Conductor del Despacho Código 480, Grado 01 al señor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ CHAPARRO** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.363.523 expedida en Tuluá Valle.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El presente decreto para todos los efectos legales rige a partir de la fecha.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Municipio de Tuluá Valle, el día (1) primero de enero del año dos mil veinte (2020)

  
JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE  
Alcalde Municipal

  
HEVELIN URIBE HOLGUIN  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Xiomara Andrea Domínguez Jiménez  
Revisó: Hevelin Uribe Holguin



VALIDO PARA CONTESTACION DE DEMANDAS Y TUTELAS



316586 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

201880	23/03/2011	11/12/2010
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Gracia
HEVELIN		
URIBE HOLGUIN		
66726724	VALLE	
Cédula	Consejo	
DE ANTIOQUIA		
Universidad		

Angelino Lizcano  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



VÁLIDO PARA CONTESTACIONES DE DEMANDAS Y TUTELAS

